Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Exoma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 13/12/2024
HASH: 6e4fb93fe2906461fb584590e6d656d

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2024, se adoptó el acuerdo de aprobar inicial o provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 120, de 11 de octubre de 2024, página web municipal y diario de mayor difusión (19 de octubre de 2024).

Resueltas las alegaciones en sesión de Pleno celebrada el día 5 de diciembre de 2024, y habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio de la presente ordenanza se fijan el tipo de gravamen y el régimen de beneficios fiscales aplicables en el municipio de Benavente.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2.º.

1.- Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,70 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,81 por 100.

R-202403604

Cód. Validación: A3G9RCEKKNSC34C4CM9TT5AJZ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 3.º. *Exenciones.*

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 del TRLRHL antes citado, estarán exentos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4 €, así como los bienes inmuebles rústicos cuando, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del referido TRLRHL o la correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio, sea inferior a 10 €.

Artículo 4.º. *Bonificación a familias numerosas.*

1. Importe de la bonificación.

Al amparo de lo previsto en el artículo 74.4 del TRLRHL, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se establece en el siguiente cuadro:

Familia numerosa	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Categoría general	80%	60%	30%
Categoría especial	90%	80%	50%

2. Requisitos.

Para obtener y mantener el citado beneficio fiscal, que siempre será rogado a instancia de parte y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal.

b) Que la familia esté empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota del impuesto, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

c) Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean titulares no exceda de 63.000 euros (incluidas viviendas y locales y excluidos garajes y trasteros, siempre y cuando esta información se pueda desglosar mediante datos catastrales). No computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa familia numerosa y obtenidos, tanto por herencia como donación tanto paterna como materna o de ambos. Sobre la anterior cantidad se aplicará el coeficiente de actualización que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para cada año.

d) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de ”vivienda”. Se incluyen en la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo, vinculados por destino y ubicación al inmueble principal.

e) Esta bonificación es compatible con el disfrute de otras.

3. Normas de gestión.

a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio.

R-202403604

Cód. Validación: A3G9RCEKKNSC34C4CM9TT5AJZ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLHL la condición de familia numerosa deberá cumplirse a fecha 1 de enero de cada ejercicio.
c) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita.
d) A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de familia numerosa válido, expedido por el servicio u organismo autonómico o estatal competente.
- Certificado de Empadronamiento (se comprobará de oficio por la Administración; el interesado no tendrá obligación de aportarlo).
- Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación (se comprobará de oficio por la Administración; el interesado no tendrá obligación de aportarlo).
- Declaración Jurada de no poseer otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior de los miembros de la familia numerosa.

Artículo 5.º. *Bonificación por acogerse a sistema especial de pago (fraccionamiento).*

El artículo 9.1 TRLRHL establece una bonificación del 5,00 por ciento de la cuota líquida del impuesto (una vez aplicada la bonificación del artículo 4 si procede) a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en el artículo 7.2.

En ningún caso, el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

Artículo 6.º. *Otras bonificaciones.*

1.- Bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, sobre los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACIÓN	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES
50%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
60%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
70%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
80%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
90%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
95%	Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

R-202403604

Cód. Validación: A3G9RCEKKNSC34C4CM9TT5AJZ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Esta bonificación se aplicará y tendrá efectos, únicamente en el periodo impositivo siguiente al cual se produce el incremento del promedio de la plantilla de trabajadores, sin existir limitación de periodos aplicables a un sujeto pasivo, siempre y cuando se siga produciendo el aumento de la plantilla de trabajadores y, por lo tanto, del empleo fijo en la empresa.

Solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La bonificación tendrá carácter rogado y, en su caso, se concederá a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo y preceptivo a la elaboración del padrón o listado recaudatorio del ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación.

Con la solicitud, el peticionario aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

La declaración de especial interés o utilidad municipal y la concesión de la bonificación se aprobará o denegará por Alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y en la presente ordenanza.

PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 7.º.

1. Al ser un tributo de cobro periódico por recibo, el plazo para el pago voluntario será desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior para los recibos no domiciliados en las entidades financieras.

En cualquier caso, por necesidades o circunstancias que así lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo mediante Decreto de la Alcaldía (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de que se hubiera delegado esta competencia). El plazo no será inferior a dos meses.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que se domicilien en entidades bancarias que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5 a quienes se acojan al mismo.

Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria, teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario o se incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente apartado 2.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago y de la bonificación, salvo que expresamente haya comunicado por escrito, hasta el mes de febrero de cada año, su deseo de no hacerlo.

Para los sujetos pasivos que tengan sus recibos domiciliados en entidades bancarias, el pago del importe anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el 15 de mayo o inmediato hábil siguiente, mediante dicha domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el 1 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuota líquida del recibo correspondiente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciéndose, a su vez, el importe de la bonificación regulada en el artículo 5, que se hará efectiva en ese momento.

R-202403604

Cód. Validación: A3G9RCEKKNSC34C4CM9TT5AJZ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

No obstante, por necesidades o circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificarse las fechas citadas mediante Decreto de la Alcaldía (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de que se hubiera delegado esta competencia).

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el párrafo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y conllevará la anulación de la domiciliación bancaria y de la bonificación. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el periodo voluntario de pago a que se refiere el apartado 1 de este artículo, trascurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento por causas imputables al interesado, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable este sistema especial de pago, la domiciliación bancaria y la bonificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1.º de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresas.

Segunda.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2003, aprobó un acuerdo de modificación de la ordenanza añadiendo el artículo 3.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1-enero-2.003.

Tercera.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2.004, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1-enero-2.005.

Cuarta.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2006, aprobó un acuerdo de modificación, con la inclusión del artículo 4º de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 23-diciembre-2006.

Quinta.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2008.

Sexta.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2013.

Séptima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2014, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 4.º de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2015.

Octava.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, aprobó un acuerdo de modificación, dándole nueva redacción a

R-202403604

Cód. Validación: A3G9RCEKKNSC34C4CM9TT5AJZ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2016.

Novena.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, aprobó un acuerdo de modificación, dándole nueva redacción a la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2017.

Décima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 4.º.2.c) y d), así como del artículo 5.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2018.

Undécima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 5.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2019. Esta modificación de la ordenanza fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 147, de 26 de diciembre de 2018.

Duodécima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, aprobó un acuerdo de inclusión de un nuevo artículo 6º, pasando el actual 6º a denominarse artículo 7º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2020.

Dicha modificación de la ordenanza fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 83, de fecha 17 de julio de 2019.

Decimotercera.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, aprobó un acuerdo de inclusión de un nuevo artículo 6.º, pasando el actual 6º a denominarse artículo 7.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2020.

Dicha modificación de la ordenanza fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 83, de fecha 17 de julio de 2019.

Decimocuarta.- El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 2024, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.º relativo al tipo de gravamen (así como algunas otras modificaciones menores de redacción gramatical y sin relevancia normativa alguna), con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2025.

Benavente, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

Cód. Validación: A3G9RCEKKNSC34C4CM9TT5AJZ
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6